



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



DET
Dirección de Educación
Tecnológica del Estado
de Veracruz



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL AZCOITIA MALPICA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN LO SUCESIVO: EL ITSX, Y POR LA OTRA MISTERY BOX S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR ALBERTO CHUNG VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO: EL PRESTADOR DEL SERVICIO, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARAN

I. EL ITSX

- a. Ser un Organismo Público Descentralizado, creado por decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en veintiocho de febrero del año dos mil, que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado en 30 de marzo de dos mil; que con ese carácter forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado; y, que conforme a lo dispuesto por el artículo 1ro del señalado Decreto cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encontrándose registrado en el Federal de Contribuyentes con el RFC: ITS000330380;
- b. Estar facultado para celebrar el presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción IV, 10, 40, 45 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 6, 9bis, 213 y demás aplicables del Código Financiero para el Estado; 1, 35, 36, 55, 56 y demás aplicables del Decreto número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2020; y la fracción X del artículo 4 de su Decreto de Creación;
- c. Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la Sección 5ª de la Reserva Territorial S/N, Col. Santa Bárbara de esta ciudad;
- d. Que en cumplimiento a lo mandado en la Ley General de Archivos, requiere efectuar el procesamiento de los datos contenidos en el Archivo Físico del Departamento de Servicios Escolares consistentes en al menos 20,000 (veinte mil) expedientes escolares, lo que le permitirá alinear los procesos de gestión documental de la institución a las disposiciones de la citada Ley General de Archivos, y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos (D.O. tomo DCCLII núm. 3, may 4, 2016) emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como Lineamientos generales para orientar sobre la creación o modificación de ficheros o archivos que contengan datos personales, los que deberán ser acatados por los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (G.O. núm. 15, ene 15, 2010), ambos de aplicación obligatoria a este Organismo Público descentralizado, y que al no contar con su plantilla con la infraestructura, los elementos material y el personal para la atención de esta actividad, requiere contratar el servicio de un tercero;
- e. Que mediante Acuerdo: SE/01.A08.2020, adoptado en su Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2020, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa autorizó el procedimiento de contratación relativo a los servicios objeto de este instrumento, para lo cual se procedió a la realización de la Licitación Simplificada LS-104S80807-002-20, en cuyo fallo resultó adjudicada la moral MISTERY BOX S.A. DE C.V. y que en cumplimiento a lo señalado en el



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



DET
Departamento de Educación
del Estado de Veracruz



artículo 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, tramitó ante la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la SEFIPLAN a respectiva autorización; y que los compromisos de pago contenidos en este instrumento encuentran soporte en el DSP SSE/D-2578/2020 y el RPAI 211210040190000/0012102CG/2020;

- f. Que el servicio a contratar consiste en el procesamiento de datos mediante la digitalización y compilación archivística, en una unidad de almacenamiento tipo NES, de al menos 20,000 (veinte mil) expedientes escolares correspondiente a los ciclos 2009 a 2020 del Departamento de Servicios Escolares; y,
- g. Que en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa, y de conformidad al nombramiento otorgado por Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, en fecha catorce de agosto de dos mil veinte, en relación con las atribuciones que al efecto se señalan el artículo 186 fracción XL del citado Código Financiero, el licenciado Miguel Ángel Azcoitia Malpica, y cuenta con todas las facultades legales necesarias para la celebración de éste acto jurídico.

II. EL PRESTADOR DEL SERVICIO

- a. Ser una Persona Moral de nacionalidad mexicana, según consta en la escritura pública 14967 (catorce mil, novecientos sesenta y siete), de fecha cinco de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público Número 3 de la Demarcación Notarial 1, con sede en la ciudad de Pánuco, Estado de Veracruz; debidamente registrada en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Xalapa, Ver., bajo el número 23381~11 en fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, con Clave Fiscal (SAT-SHCP) número: [REDACTED]
- b. Que entre su objeto social se encuentra el de prestar los servicios de informática, y que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación con el número [REDACTED] y que para los efectos exhibe y entrega copia de las constancias que señala el artículo 9Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c. Que conoce el alcance y los requerimientos del servicio solicitado por **EL ITSX**, y que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suministrar el servicio materia del presente contrato, dentro de los plazos y términos establecidos en el mismo;
- d. Que tiene capacidad jurídica, financiera y técnica para convenir y obligarse a contratar el servicio, que requiere prestar **EL ITSX** y que dispone de los elementos propios para la prestación del servicio a que se contrata.; y,
- e. Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en Calle [REDACTED]

III. LAS PARTES:

- a. Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan;
- b. Que es su voluntad celebrar este instrumento legal, y que tal voluntad no se encuentra sujeta a vicios de ninguna especie, pues en la misma no incurrir dolo, error, violencia o lesión;
- c. Que, para efectos del presente instrumento, incluidos los de recibir notificaciones, citatorios o emplazamientos, establecen como domicilios lo que han quedado manifestados en líneas supra; y,



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



DET
Instituto de Educación
Tecnológica del Estado
de Veracruz



- d. Que conocen y son conscientes de la legislación federal y local que en materia de éste instrumento es aplicable, por lo que, de conformidad con las declaraciones que anteceden, conviene celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO vende a EL ITSX a precio fijo el procesamiento de datos mediante la digitalización y compilación archivística de expedientes escolares, a prestarse al interior de las instalaciones ubicadas en la sección 5ta de la Reserva Territorial sin número, en la Colonia Santa Bárbara, en Xalapa, Veracruz.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO, acepta por anticipado todo incremento hasta en un 20% (veinte por ciento) en el número máximo de expedientes señalados como máximo en el anexo técnico de las Bases de Licitación Simplificada LS-104S80807-002-20, **bastando para ello que EL ITSX** le informe por escrito, con 2 (dos) días de anticipación, de la necesidad del incremento en el servicio, debiendo de firmar el contrato complementario para este fin.

SEGUNDA. DEL PAGO.

EL ITSX se compromete a pagar como precio fijo por expediente a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** la cantidad de \$32.00 (treinta y dos pesos con cero centavos), más el Impuesto al valor Agregado, y contra entrega de comprobante fiscal digital por internet (CFDI) debidamente requisitado; las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en las Bases de la Licitación Simplificada LS-104S80807-002-20, proceden los pagos parciales por avances de al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los servicios prestados.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO acepta que el pago se efectúe mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de MISTERY BOX S.A. DE C.V. **A LA CUENTA NÚMERO [REDACTED], CON CLABE INTERBANCARIA [REDACTED]** de la entidad financiera [REDACTED].

TERCERA. DE LA VIGENCIA.

Este instrumento tendrá efectos entre las partes y frente a terceros a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CUARTA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se compromete a proporcionar el servicio conforme a las Bases de Licitación antecedentes de este instrumento y a lo señalado en el contenido de este contrato, y a entera satisfacción de **EL ITSX**, para lo cual se somete en todo momento a la supervisión de los Departamentos de Servicios Escolares, de Recursos Materiales y Servicios Generales y de



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



DET
Dirección de Educación
Tecnológica del Estado
de Veracruz



Tecnologías de la Información del contratante, quienes podrán ejercer las tareas de supervisión de manera conjunta o separada, respetando los tiempos y fechas indicados en las bases, a partir de la fecha de su firma.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

En relación con el uso de procesos, insumos o infraestructura, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de esta a **EL ITSX**.

En relación con la información de carácter personal contenida en los expedientes escolares a procesar, y el tratamiento que a la misma debe darse, queda entendido que la misma no es trasladada a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** para un fin diverso al señalado como objeto de este contrato, por lo que el mismo deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la misma, absteniéndose de conservar cualquier tipo de copia, física o digital del contenido de los expedientes, y de trasladar el mismo a terceros a las partes; las partes dan a esta cláusula el sentido de un convenio de confidencialidad, por lo que establecen que en caso de violación del mismo, el **PRESTADOR DEL SERVICIO** pagará a **EL ITSX**, como pena convencional el equivalente a 10,000 (diez mil) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) por cada caso comprobado que implique el uso de los señalados datos personales.

SEXTA. CESIÓN.

Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La convención a otro traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **EL ITSX**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es él, el único patrón de las personas que realicen los servicios contratados, liberando a **EL ITSX** de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social; por lo que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se compromete a entregar en caso de que así se le requiera por parte de **EL ITSX**, en un plazo no mayor a 20 días, los números de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, de aquellas personas que ejecuten las tareas objeto de este contrato.

Queda entendido que **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** empleará por su cuenta el personal necesario para la prestación del servicio contratado, por tanto, queda bajo su exclusiva responsabilidad las obligaciones relativas a la seguridad social de los mismos, incluyendo las que se derivan de la Ley del INFONAVIT y, en general, es responsabilidad de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** asegurarse de que todo su personal se ajusta a las obligaciones que por Ley deben cumplirse en materia de prestación de servicios por lo que se extenderá que los empleados del servicio contratado se encuentran jurídicamente relacionados de manera exclusiva con **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



DET
Departamento de Educación con
Tecnología en Veracruz



como su empleador, por ende no podrá considerarse bajo ningún supuesto a **EL ITSX** como patrón solidario o sustituto, debiendo aquel asumir las responsabilidades que de tal relación se deriven.

Es obligación de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** que todo su personal cuente con la debida acreditación de Seguridad Social, por lo que deberá indicar al mismo que durante su estadía en las instalaciones del contratante, que en caso de que les sea requerido por funcionarios de **EL ITSX** deberá exhibir documentación que así lo acredite.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga en todo momento, y para el caso de que se entablara alguna demanda de índole laboral o de alguna otra naturaleza, a salvar y deslindar de manera inmediata y de toda responsabilidad a **EL ITSX**, debiendo para ello, en su caso, sufragar los gastos y cubrir a su costa las responsabilidades que, por los procesos judiciales, incluidos los laborales, se pudieran derivar en su contra, aún cuando los mismos se relacionen con la concesión.

OCTAVA. RESCISIÓN.

CUALQUIERA DE LAS PARTES podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, y sin necesidad de declaración judicial previa, siendo suficiente para ello comunicar por escrito al menos con 10 días naturales de anticipación, lo anterior no será causa de responsabilidad para **EL ITSX**.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

Además de la establecida en el segundo párrafo de la cláusula quinta, las partes acuerdan como penas convencionales:

- A cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por cada día atraso en la prestación del servicio objeto del presente, el equivalente a 10 UMAs;
- A cargo de la parte que rescinda el contrato, el equivalente a un quinto del valor total del contrato.

Las penas convencionales a cargo de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se harán efectivas mediante descuento a efectuarse al momento de realizar algún pago, no obstante que efectúe el servicio en forma parcial.

DECIMA. FIANZA.

Con el objeto de garantizar la prestación del servicio contratado, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** deberá presentar dentro de los 10(diez) hábiles posteriores a la firma de este contrato, fianza en los términos establecidos en el párrafo tercero de la base octava del procedimiento de Licitación Simplificada LS-104S80807-002-20.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



DET
Dirección de Educación
Tecnológica del Estado
de Veracruz



DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

Lo convenido es este instrumento sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Adendum correspondiente, el cual deberá constar por escrito; excepto lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula segunda, la parte interesada en la modificación deberá remitir el respectivo proyecto a su contraparte con al menos 2 (dos) días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

LIC. MIGUEL ANGEL AZCOITIA MALPICA

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
XALAPA

ING. ALBERTO CHUNG VÁZQUEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE MISTERY BOX S.A. DE
C.V.